

cumplido, amplio, especial y tal
bastante como por derecho se
requiera y sea necesario á D.º
Francisco Albo Calistro

mayor de edad del comercio
y vecino de Madrid para que
en nombre del compareciente
pueda presentar y recoger do-
-cumentos, firmar instancias, re-
-cursos liquidaciones y hacer cuan-
-tas gestiones sean necesarias (sean
-necesarias) ante toda clase de au-
-toridades y en todas las dependen-
-cias del Estado para el cobro de
las cantidades que el Gobierno Es-
-pañol quedó adelantándole, á cuyo
fin le nombra su representante con
tal objeto y le autoriza para que
firmé los recibos y cartas de pago
que sean precisas y demás que
fuere necesario, concediéndole al
efecto este poder sin limitación,
con facultad de ratificar, rectifi-
-car y sustituir en casos necesa

rios revocando sustituciones.

Ya la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Vallés y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgarse y testigos que renunciaron a hacer lo por sí se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Antonio Bertrosa

Octavio Malvelly

Melchor Vallés.

Am

Te mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

19

Se expidió
una copia
esta escritura
de su otorgamiento.
Pons

Número cuatrocientos cincuenta y dos
Poder

En la ciudad de la Habana
a primeros de junio de mil novecientos, an
te mí, Don Juan Potous y Martiner, Vice-Con
sula de España en esta residencia, comparece:
esta escritura el

Don Nazario San
Nicolás Martiner, natural de Murcia
mayor de edad, soltero, barbero y vecino de esta ciu

dad, inscrito en el registro de este Consulado Gene
ral al número cuatro mil doscientos trece; con cédula
de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno go
ce de sus derechos civiles, temiendo a omni finis
la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que da y confiere poder cumplido
amplio, especial y tan bastante como por derecho se re
quiera y sea necesario a los señores Don Bernardo

y Don Primitivo Gonzalez y Fernandez

y a Don Juan Gomez Bernaldes, para

que cada uno de ellos por si y separadamente de
los demás, como mayores de edad y vecinos de

Madrid, puedan, representando al compareciente,
presentar y recoger documentos, firmar instancias de

cursos liquidaciones, nominas y nominillas,
 hacer efectivas las cantidades que se adeuden al
 compareciente por los sueldos que mensualmente ha re-
 cibido como pensionistas de cruz segun Real Orden
 de concesion, asi en la pagaduria de la Junta de Censos
 Pasivas, como en la dependencia encargada de satisfacer los
 haberes devengados y no satisfecho por Ultramar o los que le
 señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real
 Orden o señalamiento definitivo si cuyo fin le nombra su repre-
 sentante para que presente reclamaciones ante toda clase de
 Autoridades y entodas las oficinas del Estado, y forme cuantos
 documentos sean preciso para llenar cumplidamente este manda-
 dato tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contra-
 duria a que corresponda, sin limitacion (de facultades) con facultad
 de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios, ser-
 vando sustituciones.

Y a la formiera de lo expuesto se obliga
 segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigo don Octavio Malo de
 y Salup y don Melchor Valls y Boura, ambos de este vecin-
 dario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Sr. Conde
 al otorgante y testigos que renunciaron hacerlo
 por si, se ratifica el primero y firman todos

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación, vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul soy fe-

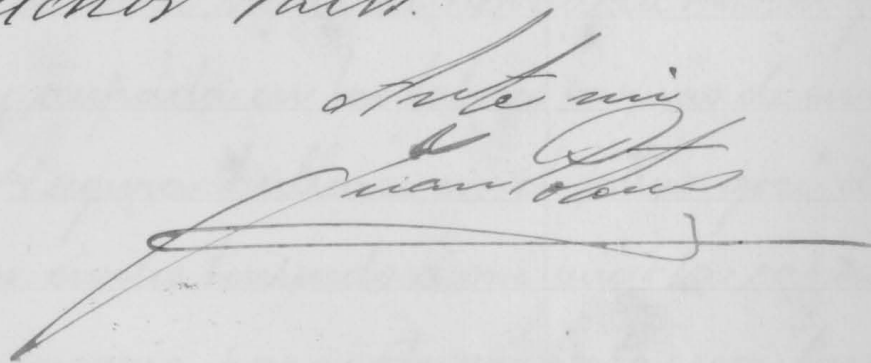
Novario San Nicolas Martinez

Octavio Malvehy



Melchor Vall.

Acte mi
Juan Obes



omnibus,
adenden al
nente ha le re
Real Orden
ta de Cloro
se satisfacer
nas o los que
de la primera
nombra su repre
toda clase de
forme cuanto
mente este man
agaduria Con
de) con facult
necarios, ser
bueno e obliga
Octavio Malvehy
de este rec
para serlo
ni el Vice-Consul
n hacerlo
liman todos



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
una copia

esta escritura

el día de

otorgamiento

[Signature]

562
Numero cuatrocientos cincuenta y tres
Poder.

En la ciudad de la Habana a primero de Junio de mil novecientos ante mi
se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.
Don Juan Totous y Martiner Vice-Consul de España en esta Residencia comparece:

Doña Adelaida Gereda y de la Torre natural y vecina de la Habana con residencia en la calle de Obispa número ciento ocho, mayor de edad, viuda de Don Rafael Marín y Ramonet y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice:

Que por sí y como madre legítima de los menores Doña María Felisa de la Caridad y Doña Angela de la Caridad Delfina María y Gereda, confiere y otorga por la presente escritura poder cumplido y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario al Señor Don Waldo Alvarez Cusna abogado de los Juzgados y Tribunales de España, residente en Madrid en la Plaza de Bilbao número cinco principal, para que con los caracteres expresados, la represente y defienda como demandante y de-

mandada en toda clase de juicios y en todas ins-
tancias, civiles, criminales, contencioso, contencio-
so-administrativos y gubernativos de todas cla-
ses, en los juzgados y Tribunales ordinarios y
especiales, promoviendo el juicio mortuario de
su difunto marido Don Rafael Bravin y Ramu-
ret, ya testado o intestado, y las incidencias de
dicho juicio, con facultad de celebrar actos verba-
les y de conciliacion y de faltas, entablar y con-
testar demandas en toda clase de juicios, pre-
sentando pedimentos, escritos, acusaciones, que-
rellas, escrituras, testimonios, testigos y documen-
tos que se requirieran y sean precisos y promover
toda clase de incidentes que juzgue conveniente
al derecho de la compareciente, utilizando los
tramites, terminos y solemnidades de la Ley, y en
sus casos interponga, continúe y termine en todas
instancias, cuantos recursos, ya ordinarios como extra-
ordinarios fueren procedentes; con facultades de
ratificar toda clase de diligencias y solicitudes que
se dispusieren o fueren precisos, de seguir o apar-
tarse de los mismos, de transijir, sustituir en qui-
nes creyera convenientes para llevar la representa-
cion ante los juzgados y Tribunales bajo la precisa di-

reccion de dicho Señor Alvarez Trusara, o' del abogado que este designare por escrito, o' revocar sustitutos y nombrar otros; tomar posesion de bienes de toda clase, administrarlos y regirlos, con cuantas facultades sean convenientes para que se tenga por completo el mandato sin restricciones ni limitaciones, pudiendo hacer cuanto fuere preciso como si fuere la misma compareciente para que en ningun caso se estime que carece de poder, sino todo lo contrario que le confiere todas las facultades generales y especiales que las leyes otorgan para que sea eficaz el mandato.

Y a la firmara de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Maluchy y Galup y Don Melchor Vallo y Roura ambos de este recindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

Reconocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. =
 Mayo = tachado = No vale = Junio = entre lineas = Vale = doy fe =

Deluida Teresa de la Torre

Y de Maria

Octavio Maluchy

Melchor Vallo

te mi
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

3

Se expone
primera vez
de esta escritura
el día de su
firmamento
Juan Pérez

Numero cuatrocientos cincuenta y cuatro.
Poder.

3)
De expedido novcientos, ante mi Don Juan Potous
primera copia y Martinez, Vice-Consul de España en es-
ta escritura a Residencia comparece Don Pedro Pa-
el día de su otorgar y Araya, natural de Santiago de
gamiento.
Potous edad, casado y del Comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura y dice.

Primero: Que concurre a este acto por
su propio derecho y como apoderado de Doña
Genoveva Cruz y Sanchez segun el que le
otorgó ante el notario publico de la ciu-
dad de Santiago de Cuba Don Ma-
ruel Caminero y Ferrer, y en el que se con-
fieren al Señor Paris, las facultades si-
guientes.

Que segun aparece en la Gaceta de
la Habana del nueve del actual por la

Junta de la Deuda pública de esta
Zala, ha sido reconocido entre otros a
favor de Don Manuel Grinán y Cruz
y aprobado para su conversión y emi-
sion en la forma que determina la ley
de siete de Julio de mil ochocientos-
ochenta y dos el crédito de dos mil pe-
sos, a que ascienden los cuatro bonos
de quinientos pesos cada uno y de la
emision de veinte millones constituidos
en fianza por el expresado Grinán, para ga-
rantir su gestion en el cargo de conta-
dor de la administracion de Hacienda
de esta Ciudad, llamandose a la vez a
los acreedores, para que en el plazo de un
mes se presenten a manifestar si están
o no conformes en que se capitalizen los
intereses de sus créditos, pues de no hacerlo
se entenderá que están conformes con la
Capitalizacion. Que el Don Manuel
Grinán y Cruz falleció en esta Ciudad de-
jando a la otorgante su madre legítima
por única heredera segun lo justifica con
la declaratoria hecha por el Juzgado de

primera instancia del distrito Sur, de
 esta provincia propia ciudad en auto dic-
 tado el veintó y siete del que rige, bajo la actua-
 cion del escribano Don Pedro de Fapia, cuyo
 testimonio me exhibe y uno al final de esta escri-
 tura para su insercion en las copias que de ella
 se libren de lo que doy fe, y a que me remito, y
 con tal caracter de única heredera de Don Ma-
nuel Grinan y Cruz la compareciente doi
 y confiere por el presente, poder especial, pero
 tan amplio en su objeto, cuanto por derecho se re-
 quiera y sea necesario, a favor de Don Pedro
Paris y Anaya, casado, mayor de edad, com-
 dor mercantil y vecino de la Ciudad de la Haba-
 na, para que representando la propia persona, de-
 rechos y acciones y haciendo sus veces, comparezca
 en las oficinas de la Junta de la Deuda y donde
 mas sea necesario a oponerse a la capitaliza-
 cion de los intereses del expresado crédito reconocido
 y a manifestar lo que al derecho de la otorgante
 convenga, en vista de la liquidacion practicada,
 para que en su oportunidad reclame, cobra y per-
 ciba de quien corresponda los referidos intereses
 y haga entrega de ellos a la compareciente otor-

gando y firmando de lo que perciba los oportunos recibos, cartas de pago y cuantos documentos se le exijan, para que así mismo establezca en las oficinas de Hacienda, Tribunal de Cuentas del Reyno, y donde mas haya lugar, las solicitudes y reclamaciones que procedan para la cancelacion de la fianza antes dicha, a cuyo efecto promueva los expedientes y peticiones necesarias hasta obtener su devolucion definitiva; pues a los fines expresados, sus incidencias y dependencias, le confiere este poder en que da por inserta cualquier otra facultad o autorizacion que debiera contener, para que lo use o ejerza sin inconveniente ni reparo alguno, en los mismos terminos que pudiera hacerlo por si la otorgante si estuviera presente, pudiendo sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituciones, y nombrar otros, con formal relevacion.

Segundo: Y usando el compareciente de la facultad que le esta conferida, sustituye dicho poder a favor de Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez y a Don Juan





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Gomez y Bernaldez, mayores de edad y ve-
cinos de Madrid, transmitiéndole al efecto las
mismas facultades que han sido conferidas al
otorgante, y se han insertado antes.

Tercero: Que en su propio nombre
da también poder cumplido amplio especial
y tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario, a los referidos Señores Don Pri-
mitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez,
y a Don Juan Gomez Bernaldez, para que
en nombre del compareciente puedan los tres y ca-
da uno de ellos con la cualidad de in solidum jun-
tos o separadamente con entera independencia, pre-
sentar y recoger documentos, firmar instancias, re-
cursos, liquidaciones, y para que hagan cuantas
gestiones sean necesarias ante toda clase de au-
toridades y en todas las dependencias del Estado, para el
cobro de las cantidades que el Gobierno Español, queda-
do dándole por el concepto de sueldos devengados y
no percibidos, como oficial Tercero de la Secretaría de
Hacienda, que fue en esta Isla, a cuyo fin le nombra
sus representantes, y le autoriza para que firmen los re-
cibos y cartas de pago que sean precisas y demás que fuere
necesario y

Cuarto: Ratificar, rectificar y sustituir todo o en parte el presente poder, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-consul doy fe.

Pedro Paris

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Am

Le roi

Jean-Baptiste

substitutur tota

do substituitur

questo se obli

stigos Don

n Melchor

dario mayo

ra serlo.

cor mi el 7^o

que renun

el primer

de conetar

cuanto el

el doz fe

Paris

Am



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expone
primera c
de esta serie
el día de su
gamiento
[Signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cincuenta y cinco.
Poder.

P. expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento
Juan Potous

En la ciudad de la Habana, a primero de Junio de 1880, se expidió mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Lice. Cónsul de España en esta Residencia, comparece Don Benito Regal y Martínez, natural de Tivero provincia de Lugo, vecino de Tinales en la provincia de Pinar del Río con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado, inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el número cuatro mil setecientos sesenta y seis, con cédula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de manda-

to y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don
Waldo Alvarez Gusua, ma-
yor de edad, abogado y vecino
de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente, y represen-
tando sus derechos y acciones
pueda: presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, re-
cursos, liquidaciones y hacer todas
cuantas gestiones sean necesarias
ante toda clase de autoridades y
en todas las dependencias del
Estado, para obtener de quien corres-
ponda el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español queda
adundante tanto por el concepto
de sueldos como por otro cual-
quier concepto y créditos que re-
sultaren a su favor, a cuyo fin
le nombra su representante con

tal objeto y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y demas documentos necesarios, conferiendole al efecto el presente poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios rebocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Gallo y Rowra ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul ad otorgante y testigos que renuncian a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar su ocu-

ración y veccuidad y de cuan
to el presente contiene, y el
Vice Consul doy fe —

Benito Regal

Octavio Malvech

Melchor Vallés.

Ante mí
Juan B. de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

G. copia
primera copia
de esta escritura
el día de su
firmamento.
Juan B. de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cincuenta y seis.
Poder

En la ciudad de la Habana a dos de Junio de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martines Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Don José María de Ararte y Nieto, natural de El Ferrol, provincia de la Coruña, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado, Director del Banco del Comercio en esta Capital, inscrito en el Registro de este Consulado General con el numero uno, Cédula de nacionalidad de primera clase del año actual

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, remendi a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y

dice: Que da y confiere po-
deres cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesari-
o, a Don Antonio del
Castillo y Romero, ma-
yor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre
del compareciente pueda pre-
sentar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liqui-
daciones, nominas y nombrillas y
hacer cuantas gestiones sean ne-
cesarias ante toda clase de Au-
toridades y en todas las Dependien-
cias del Estado, para obtener de
quien corresponda el cobro de las
cantidades que el Gobierno Es-
pañol adeuda al otorgante, a cuyo
fin le nombra su representante con
tal objeto, y le autoriza tambien para
que firme los recibos y cartas de
pago que sean precisas y todo

cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandato, confirmandole, al efecto el presente poder, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Francisco Guerrero Illan y Don Arturo Grande y Prieto ambos de este vecindario mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente con-

habe, yo el Vice-Consul doy
fe.

En virtud de parte
de Guernica

Arturo Grand

Acte mi
Juan Obus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
en esta copia
esta escritura
el día de su
firmamento.

Juan Obus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos cincuenta y siete
Poder.

En la ciudad de la Ha.
se expidió pública a dos de Junio de mil
novecientos, ante mí Don Juan
Potous y Martínez Vice Consul
el día de su otorgado España en esta Residencia, con
comparecencia de Don Ramón Álvarez Casa-
Potous vecino natural de Tivero, provincia de
Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero. Carpintero.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder, cumpli-
do amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a su Se-
ñor Padre Don Juan Antonio y Álvarez
mayor de edad y vecino de Cullero en la provin-
cia de Lugo, para que en nombre del compare-
ciente pueda presentar y recoger documentos fir-
mar instancias, recursos liquidaciones y para
que haga cuantas gestiones sean necesarias ante

toda clase de autoridades y en todas las
Dependencias del Estado para el cobro de los canti-
dades que el Gobierno Español adeuda al otor-
gante, á cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para que firme
los recibos cartas de pago que sean precisas y
cuanto mas fuere necesario concediéndole
leal efecto este poder sin limitacion con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir el presente
poder, revocarlo sustituciones.

Y a la fianza de lo expuesto se obliga segun se acordó.
Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Mal-
velly y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos
de este vecindario mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul
al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por
si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar su
ocupacion y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Ramon e Alvarez Casariego

Octavio Malvelly
Melchor Valls y Roura

Te mi

Juan Pons

todas las
le las caute
uela aboto
esentante
ne firme
pccias y
on cediendo
in confac
Q presente
egun deocho
ctario Ma
ura, ambos
cepcion
Vice Consul
a hacerlo p
los —
onstame
el presente
go
or Valle

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

G,

Se exigido
nueva copia
esta escritura

de su ob

gamiento.

[Signature]

Numero cuatrocientos cincuenta y ocho.
Poder.

Se expidió pri
mera copia de
esta escritura el
día de su otor
gamiento.

En la ciudad de la
Habana a dos de Junio de
mil novecientos, ante mí Don
Juan Potros y Martínez Vice
Cónsul de España en esta Resi
dencia comparece Don Ma
nuel Quintilla Bardaji
~~Potros~~ natural de Almunia provincia
de Huesca, vecino de esta ciudad
con residencia en la Calle de Man
rique numero ochenta y ocho, ma
yor de edad casado Pensionista de
Cruz, inscripto en el Registro de este
Consulado General numero dos
mil doscientos noventa y tres con
Cédula de nacionalidad de cuarta
clase del año actual.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci
viles teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria pa
ra otorgar esta escritura de man

Sato y dice.

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, amplio, espe-
cial y tan bastante como por de-
recho se requiera, y sea necesario a
Don Primitivo y a Don Ber-
nardo Gonzalez y Fernandez
y a Don Juan Gomez Ber-
ualdes, ambos mayores de edad
y vecinos de Madrid, para que
en nombre del compareciente presen-
tan los tres y cada uno de ellos
con la cualidad de incógnito, presen-
tar o separadamente con entera in-
dependencia presenten y recojan do-
cumentos, firmen instancias recur-
sos liquidaciones, nominas y no-
minillas percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
al otorgante por los sueldos que de-
be recibir como Pensionista de Cruz
segun Reales ordenes de fechas
seinte de Mayo y veintiseis de

Septiembre del año mil ochocientos ochenta, por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada, se abona los haberes devengados y no percibidos por Ultramar o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de las primeras Reales ordenes o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza, para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplimiento este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y no cono-
ciendo yo el Vice Consul al otorgante
se lo identifican los testigos de cono-
cimientos que a la vez lo son
instrumentales Don Fernando
Diaz Minclero y Don Fermi-
n Gonzalez y Fernandez ambos un-
yores de edad y de este vecindario, que
me aseguran bajo su responsabi-
lidad que el otorgante es el mismo
que se titula en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el primer
ro y firman todos, dando fe yo
el Vice Consul de cuanto el presen-
te contiene.

Manuel Quintilla

Fernando Diaz
Fermi Gonzalez y Fernandez
Manuel Quintilla





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

lo expues
no cons
otorgan
as de co
lo son
mano
Finnin
as ma
laris, que
ponabi
mismo
ura
ate por
ante
ran - a
el prime
lo de yo
presen
He
B
var
H
ms



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
una copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

[Signature]

[Faint handwritten text]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cincuenta y nueve
Poder.

En la ciudad de la Habana a dos de Junio
Se expidió por mí mil novecientos ante mí Don Juan Gotous y Martiner
mera copia de Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Maria
esta escritura el del Rosario Molina y Prats, natural de Segre, provincia de Nar-
dia de su otorga- caya, vecina de esta ciudad, mayor de edad, virgen y ocupada en
miento. las labores propias de su sexo.

Gotous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Baque-
ro y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de
la compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias,
recursos liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante
por los haberes que debe recibir como Pensionista de Montepío Civil según
Real Orden de fecha catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y
uno, por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposición posterior como
rectificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo a cuyo fin
le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente re-

clamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria, o que corresponda, ministerios o cualquier otra oficina, del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvesy y Galup y Don Melchor Vallo y Rowra, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos ^{que renunciaron a hacerlo por si.} se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe = que renunciaron a hacerlo por si = entre lineas = Vale =

M^a del Rosario
Viuda de Glor

Octavio Malvesy

Melchor Vallo

Ante mi
Juan Torres

des y firme cuanto
este mandato tanto
ria a que correspon
limitacion con fa
cesarios rescauto

derecho.
hy y Galup y
ario, mayores de

la otorgante y ten

su ocupacion y
ci - Consent doy pa

le =
Rosario de
De Gloria

Valle

L
S

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Se expidió
una copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

[Signature]

En fe de lo cual yo el Substituto de la Real Audiencia de esta Isla de Cuba, don Juan de los Rios, escribo y firmo en la ciudad de la Habana a los 15 días del mes de Mayo de 1808.

[Signature]
[Signature]

Numero cuatrocientos sesenta

Poder.

En la ciudad de la Habana a dos de junio de mil novecientos ante mi Don Juan Pons y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen:

misinto.

[Firma]

Don Residerio Barreto y Bayona, natural de Managua provincia de la Habana vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, Capitán de Voluntarios movilizados que fue en esta Isla.

Don José Borrero y Arca, natural del Calvario provincia de la Habana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, Teniente de Voluntarios movilizados que fue en esta Isla.

Don Julian Barreto Lopez natural de Managua provincia de la Habana vecino de esta ciudad, mayor de edad, ^{soltero} segundito

teniente que fui de Voluntarios mo-
vilizados que fui en esta Isla. —

Dona Santiago Lopez y
Valdes natural de San Jose de las
Lajas provincia de la Habana ve-
cina de esta ciudad mayor de edad
viuda de Don Justo Barreto y con-
corre a este acto por si y por sus
hijos. —

Aseguran los comparecien-
tes hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y
dicen: —

Que dan y confieren po-
der cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario a Don Fran-
cisco Yarto y Haya mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de los comparecien-
tes, pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, re-

cursos liquidaciones y hacer cuantas
 gestiones sean necesarias ante toda
 clase de autoridades y en todas las
 dependencias del Estado para obte-
 ner de quien corresponda el cobro
 de las (las) cantidades que el Go-
 bierno Español adenda a los otor-
 gantes, a cuyo fin le nombran su
 representante (y) con tal objeto y le
 autorizan para que firme los recibos
 y cartas de pago que sean precisas y
 demas documentos que fueren neces-
 rios, confiriendole al efecto este poder
 sin limitacion con facultad de rati-
 ficar, rectificar y sustituir en casos
 necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
 to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testi-
 gos Don Octavio Alvarez y Galup
 y Don Melchor Valle y Rowra, am-
 bos de este vecindario, mayores de
 edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por

mi el Vice-Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacer-
lo por si se ratifican (el) los primeros
y firman todos. _____

De convocar a los comparecien-
tes, de constarme su ocupacion y ve-
cuidad, y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vice-Consul doy fé. = (as-
y = el = Entre parentesis = No valen = Sof-
tero = Entre lineas = Vale = Doy fé =

Santiago Lopez de
Barreto

Desiderio Barreto

Julian Barreto

Jose Marrero

Octavio Malvey

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Pons



Se expidió
una copia
esta escritura
dia de m ota
amiento
P. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero enattoerentos sesenta y uno

Poder

En la Ciudad de la Habana

a dos de Junio de mil novecien

Se expidió pri- tos ante mi Don Juan Potou y

mura copia de Martinez, Vice-Consul de España en

esta escritura el esta Residencia comparece Don

Francisco Carranza Fouay natural

de Aguera provincia de Santan-

der, vecino de esta Ciudad, casado,

mayor de edad y soldado inutili-

zado en campaña

Q se gura hallarse en el pleno

goe de sus derechos civiles, tenien-

do a mi juicio la capacidad legal

necesaria para otorgar esta escri-

tura de mandato y dice.

Que el y confiere poder cum-

plido, amplio, especial y tan bastan-

te como por derecho se requiera

y sea necesario a Don José Er-

queno y Solano, mayor de edad

y vecino de Madrid, para que en

nombre del compareciente, fue

otorgantes
a hacer
primero
infrarecien
n y ve-
sente con-
y fé. = las
alen = Sof-
fé =
eg de
arreto
luchy

dar presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liquidaciones,
nominas, y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades
que se le adeuden tanto atrasadas como corrientes y sucesivas, de las
oficinas del Estado y le correspondan mensualmente al otorgante
por los haberes que debe recibir como soldado inutilizado en campaña,
segun Real Orden de diecinueve y seis de Mayo de mil ochocientos
treinta y dos, expedida por el Ministerio de la Guerra, asi como en la
Dependencia en cargada de abonar los haberes dexengados y no percibidos
por ultramar o los que se señale otra disposicion posterior como
rectificacion de la primera Real Orden o señalamiento definitivo,
a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase

de Autoridades y firme enantos
 documentos sean necesarios para
 llenar cumplidamente este manda-
 to tanto en la ordenacion de pa-
 gos, como en la Pagaduria Contadu-
 ria a que correspondo Ministerios
 ó enalquiera otra oficina del Estado
 sin limitacion, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir en
 el caso necesario, revocando sustituciones

Y la firmura de lo expuesto
 se obliga segun derecho

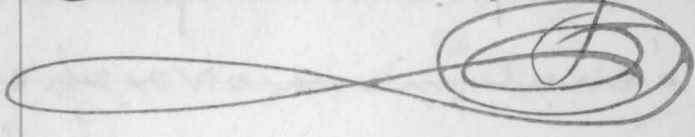
Asi lo otorga siendo testigos Don
 Octavio Malvelay y Galup y Don
 Melchor Galles Roura, ambos
 de este vecindario, mayores de edad
 y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el
 Jefe. Lume al otorgante y testi-
 gos que renunciaron á serlo
 por si, se ratifica el primero y
 firmantolos.

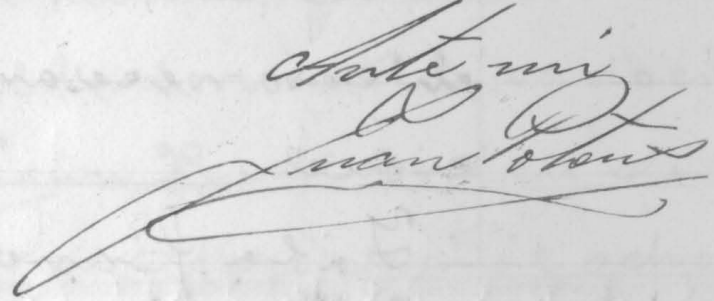
De conoper al compareciente

de constarme su ocupacion y seim-
dad y de quanto el presente contin-
ne yo el Vice-Consul doy fe. —

Francisco Carrasco


Octavio Malvich


Melchor Valls.

ante mi




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
una copia
de esta escritura
en el día de su otorgamiento




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos sesenta y dos.
Poder.

En la ciudad de la Habana a dos de Junio de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Potous

Don Juan Morandera natural de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el numero mil ochocientos noventa y siete con cédula de nacionalidad de segunda clase del año actual.

Don Francisco Teney Serraf natural de Zornel, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero, inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el numero cuatro mil seiscientos trece con cédula de nacionalidad de cuarta

clase del año actual.

Don Francisco Rampe
Centrich natural de Lerona,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, jornalero, inscrito en
el Registro de este Consulado General
bajo el número cuatromil quinien-
tos treinta y cuatro, con cedu-
la de nacionalidad de cuarta clase
del año actual.

Don José Rubio Cantora
natural de Asturias, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero,
jornalero, inscrito en el Registro de
este Consulado General bajo el número
cuatromil quinientos cincuenta
y uno con cédula de tercera clase
del año actual y

Don Valentín Murgu
Uturi, natural de Burgos,
vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, jornalero, ins-
crito en el Registro de este Consula-
do General bajo el número cua-

trouil quinientos treinta y tres
 con cédula de nacionalidad de
 cuarta clase del año actual. —

— Aseguran los compare-
 cientes hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles teniendo
 a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta es-
 critura de mandato y dicen: —

— Que dan y confieren poder
 cumplido, amplio, especial y tan
 bastante como por derecho se
 requiera y sea necesario, a Don
Fernando Camarero
Bargilla, mayor de edad
 y vecino de Madrid, para que
 en nombre de los comparecientes
 pueda presentar y recoger documen-
 tes, firmar instancias, recursos, liqui-
 daciones, y hacer cuantas gestiones
 sean necesarias ante toda clase de
 autoridades y en todas las oficinas
 del Estado, para obtener de quien corres-
 ponda el cobro de las cantidades que el

Gobierno Español adenda á los otros
gantes por el concepto de sueldos de
vengados y no percibidos en esta Isla,
á cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto y le autorizan para que firme
los recibos cartas de pago que sean neces-
rias y cuanto más fuere necesario; con-
prendole al efecto este poder sin limitación
con facultad de ratificar, rectificar y susti-
tuir en casos necesarios revocando sustituciones

Y á la firmeza de lo expuesto se obligan según decretó

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio
Malvelly y Galup y Don Melchor Tallz y Borrero
ambos de este vecindario mayores de edad y
sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el V.ice. Consul
á los otorgantes y testigos que renunciaron á él
cerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todo

De conocer á los comparecientes, de constar me
su ocupación y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el V.ice. Consul doy fe.

Juan Morandé y Fran. de S. Genes y Ferrat

Fran.º Camps

José Rubio

Valentín Murga





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Octavio Malvey

[Signature]

Melchor Valls

Ante mi
[Signature]

[Signature]

los otros
eldos de
ta Isla,
entante
que firme
resun prece
ario; con
limitacion
as y susto
La sustitucion
an seguie de
Don Octavio
Valls y Bordas
edad y
Vice Consul
ciaron a
firman todo
constarue
el presente
por Ferrat
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos sesenta y tres
Poder.

En la ciudad de la Haba

Se repudió p^{ri}na a cuatro de junio de mil novecientos,
mera copia de ante mi Don Juan Potous y Martinez
esta escritura el Vice-Consul de España en esta residencia
dia de su otorga comparece:

~~Potous~~ Don Antonio Iglesias y Ma
rino, natural de Santa Maria de Paramo, pro
vincia de la Coruña, vecino de esta ciudad mayor
de edad, soltero, jornalero, inscrito en el Registro
de este Consulado General, bajo el numero cuatro
mil seiscientos ochenta y cuatro, con cedula de
Nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la
Capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido am
plio, especial y tan bastante como por dere
cho se requiera y sea necesario, a Don Santos
Lopez Gonzalez, mayor de edad y vecino de Ma
drid, para que en nombre del compareciente pue
da presentar y recoger documentos, firmar ins

instancias y solicitudes ante toda clase de au-
toridades y en cualquier oficina del Estado,
de como nominas, nominillas y liquidaciones,
y para que haga cuantas gestiones sean ne-
cesarias para obtener de quien correspondiere el
pago de las cantidades que el Gobierno Espa-
nol quedo adeudandole, a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto, y le autoriza
para que expida los recibos cartas de pago
y cuanto mas sea necesario para llenar cum-
plidamente este mandato sin limitacion, con
facultad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obliga segun derecho.

Aui lo otorga, siendo testigos Don
Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Pallas y
Roura, -ambos mayores de edad, de este vecindario
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el
Cé Consul, al otorgante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si, se ratifica el pri-
mero y firman todos.

De conocer al compareciente

de constarme su ocupación y vecindad,
y de cuanto el presente contiene, yo el Vice
Cónsul doy fe: _____

Antonio Iglesias

L Octavio Malvey

Melchor Vall.

Antonio
Juan Blas



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
primera copia de
esta escritura
dia de su otorga
miento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos sesenta y cuatro.
Poder.

En la Ciudad de la Habana a cua-
l se expidió por el día de Junio de mil novecientos, ante mi Don
primera copia de esta escritura el Juan Potous y Martinez Vice Consul de
España en esta residencia, comparece: —
Día de su otorga- Don Geofilo Díaz y Alvarez,
miento.

Don Geofilo Díaz y Alvarez,
natural de Salomón, provincia de León, vecino
~~de esta~~ de esta Ciudad, mayor de edad, soltero del Comer-
cio, inscrito en el Registro de este Consulado Gene-
ral, bajo el número cuatro mil seiscientos seten-
ta y cinco, con cédula de nacionalidad de
cuarta clase, del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la
Capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato, y dice: —

Que da y confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como por der-
recho se requiera y sea necesario, a Don
Antonio Iglesias, ^{Gonzalez} Comandante retirado,
mayor de edad y vecino de León, para que en
nombre del compareciente pueda presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias, recursos,

liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de autoridades y
en todas las dependencias del Estado, para el cobro
de las cantidades que el Gobierno Español quedo adeu-
dandole, a cuyo fin le nombra su representante con
tal objeto, y le autoriza para que firme los recibos
y cartas de pago que sean precisos y demas que
fuere necesario, Confiendole al efecto este po-
der sin limitacion, con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesarios, revocando
Sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga
segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Octa-
vio Malvehy y Galip, y Don Melchor Vallo y Ro-
ra, Ambos mayores de edad, de este vecindario,
y sin excepcion para serlo.

Leido por mi este documento por mi el
Vice Consul, al otorgante y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el primero, y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contie-
ne, yo el Vice-Consul doct. fe. Gonzalez-entre lineas- hab.

Josef de los Rios

Octavio Malvichy



Melchor Valls.

Ante mi

Juan Blas

ones sean
dadef y
el cobro
quedo adese
tanté con
los recibos
más que
este po
tificar, rec
vocando

e obliga

Don Octa
Valls y Rou
ndario,

por mi de
ciarova
n todos.
tarme su
te contie
lineas = tab.



Se expidió y
mera copia de
esta escritura
dia de su otorgamiento.

[Firma]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos sesenta y cinco.

Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

En la ciudad de la
Habana a cuatro de Junio
mil novecientos ante mi Don Juan
Totous y Martinez Vice Consul de Es-
paña en esta Residencia, comparece
Don Constantino Fernandez y Alvarez
natural de Pravia provincia de Oviedo, ve-
cino de El Cano, con residencia acci-
dental en esta ciudad, mayor de edad soltero
del comercio, inscrito en el Registro de este
Consulado General bajo el numero cuatro mil
setecientos, con cedula de segunda clase del año
actual

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder cumpli-
do, amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a Don
Leonardo Buituel Gonzalez mayor de edad
y vecino de Calanda en la provincia de Teruel

para que en nombre del compareciente pueda presentarse y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por el concepto de suministros, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos, cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario, confirmandole este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando y substituyendo.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Rousa ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a

hacerlo por si, se ratifica el prime-
ro y firman todos.

De conocer al com-
-pareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice-
-Consul doy fe'

Constantino Ferrn andr Alvaroz

Octavio Malueta

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Mons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expidición y
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento
[Signature]

Numero cuatrocientos sesenta y seis

Poder

En la ciudad de la Habana a cuatro de junio de
De espicio primilnovecientos ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice-Consul
mera copia de de España en esta Residencia, comparece Doña Dolores Gordillo y
esta escritura de la Vega natural de la Habana, vecina de esta ciudad mayor
el día de su de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo. —

otorgamiento — Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles tenien
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea necesario a Don Gerardo
Blason y Correa, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en
nombre de la compareciente pueda presentar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas perci-
bir y hacer efectivas las cantidades que se adeudan y le corresponden
mensualmente a la otorgante, por los sueldos que debe recibir como
Pensionista de Montepio civil segun Real Orden de concesion por la
Pagaduria de la Direccion General de Clases Pasivas, asi como en la Dependien-
cia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar
o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la pri-
mera Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra en
representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos

documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y esta firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Boura, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Dolores Gorcillo

Octavio Malvehy

Melchor Valls

Ante mi
Juan Ruiz

ante este man-

admirar Com-

oficina del

tecar y suste-

recho.

trabochy y

indario, mayo

otorgante y

primera

ocupacion y

ice-Commdy

elillo

Valle

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y
Polizacabras

Don Juan de los Rios y Polizacabras
Capitan de Navio de la Armada
Real de España y Comandante
de la Escuadra de la Armada
de las Indias

Don Juan de los Rios y Polizacabras
Comandante de Navio de la Armada
de las Indias y Comandante
de la Escuadra de la Armada
de las Indias

Comandante de Navio de la Armada
de las Indias y Comandante
de la Escuadra de la Armada
de las Indias



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidie
 mera copia
 esta escritura
 dia de su otor
 gamiento.

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos sesenta y siete.
Protesta Maritima.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana a cuatro de Junio de mil
novecientos, ante mi Don Juan
Potour y Martinez Vice Con-
sul de España en esta Residen-
cia comparece

Don Francisco Men-
qual Domenech, natu-
ral de Genia provincia de Ali-
cante mayor de edad, casado
Capitan del Vapor Español mer-
cante "Martin Saenz" del que
son consignatarios en esta plaza los
Señores S Saenz y Compañia.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civi-
les teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de pro-
testa maritima y dice:

Que a las cinco y vein-
ta minutos del cinco al seis de

Mayo último listo y provisto de todo lo necesario salió con el buque de su mando del puerto de Barcelona para el de la Habana y escala, habiendo ocurrido durante la navegación y entre otros los acaecimientos que van a mencionarse en el presente acto a cuyo efecto el Capitán compareciente me presentó de manifiesto el libro de bitácora del dicho buque en donde constan anotados los mismos.

Desde su salida de Barcelona hasta la madrugada del veintiseis al veintisiete del dicho mes de Mayo, no se hacen mención de los acaecimientos ocurridos en la navegación por no creerse de necesidad el capitán compareciente.

Del veintisiete al veintiocho del mismo mes: al principiarse esta madrugada, rotó

el viento hasta S. fresco el
 cielo se va cubriendo por dicha
 parte y se siente marejada del
 viento, durante esta guardia re-
 fresca mas poniendose por la parte
 del S. feo cariz: en esta forma se
 hace cargo el segundo Of. De cuatro
 a ocho horas: Empezamos esta
 guardia con viento fresco del Sur
 marejada del viento cielo par-
 dusco y chubascos horizontes:
 En las primeras horas refresca el
 viento levantando mares gruesas
 algunas de las cuales encapillan
 a bordo por lo que reforzamos las
 trucas de existense en cubierta. lle-
 gamos sin novedad a ocho horas.
 De ocho a doce horas: Con viento
 fresco del S. mares gruesas y arbo-
 ladas y cielo con horizontes chubas-
 cosos empezamos esta guardia,
 el viento refresca notablemente se le-
 vantando grandes mares, con
 frecuencia embarcan a bordo va-

rios golpes de mar por lo que
se manda vijilar a bordo las
trucas dadas a los objetos mo-
vibles, el buque da grandes ba-
lances, por lo que sufre su cas-
co y arboladura y en estos tér-
minos llegamos a 12 hs. que
se hace cargo el 1^{er} oficial.

De doce a diez y seis horas.
Damos principio a esta guardia
con el viento al S. frescachon, mar
res gruesas y arboladas del mis-
mo cielo y horizontes nubascosos
y descargan fuertes chubascos
de agua y viento recio: a 13hs. y bajo
un fuerte chubasco salto repentinamente
el viento al S. O. muy duro
levantando marejada, de este que
con la anterior forman un fuerte
contraste haciendole balancear
al buque en extremo y entrando
fuertes y continuos golpes de mar
por el costado de babor; a 14hs.
se manda sondar las calas en contran-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

do una mayor cantidad de agua que la acostumbrada por lo cual se mandó inmediatamente que pusieran en movimiento las bombas de achique, durante el resto de la guardia descargando fuertes chubascos de viento y en esta forma y con fco cariz por la parte del 3^{er} y 4^o cuadrante a 16hs se hace cargo de la guardia el 2^o of.^o

De diez y seis a veinte horas con viento duro y arrachado del S.O., mares arboladas del viento, y Sur, cielo totalmente cubierto y chubascos horizontes; pasamos las primeras horas de esta guardia. A 19hs se fija el viento en el oeste muy duro las mares anteriores continúan, contrastando con la del O. que levanta el viento siendo mucho lo que sufre el buque, las bombas son atendidas continuamente. Así llegamos a 20 hs.

De veinte á veinticuatro
horas: con viento duro del O.
mares muy gruesas y arboladas
empezamos esta guardia, los
mares se encapullan con fre-
cuencia abordo teniendo com-
pletamente inundadas las ca-
jas del buque y callejones, los
balances hacen sufrir en el
casco y arboladura las calas
son atendidas, así llegamos
á medio día que se observó al-
ta Sol dió 84- 39.

Del veintiocho al veinti-
nove del mismo mes: Continua-
mos gobernando al mismo rumbo
con viento al O. duro mares gruesas
del mismo S. y N. O. que forman
un fuerte contraste que hace dar
al buque fuertes bandas y cabe-
zadas, cielo y horizonte clubascoso
y de fiero cariz por el cuarto cuadrante
á tres horas saltó el viento al O. O.
bajo un fuerte clubasco de agua

y viento duro: siguen entrando
 frecuentes golpes de mar a bordo:
 las calas son atendidas y a 4 hrs
 con feo cariz entrego la guardia
 al 2º oficial. De cuatro a ocho
 horas: Continuanos durante
 toda la guardia, con viento duro
 y arrachado del N. O., mares que-
 sas y arboladas que encapullan
 con frecuencia a bordo y fuertes
 chubascos de viento y agua, las
 bombas son atendidas con frecuen-
 cia hasta ocho horas que entrego
 la guardia. De ocho a doce
 horas: Con fuertes chubascos viento
 duro y arrachado del N. O. y ma-
 res muy gruesas, pasamos esta
 guardia, el buque da fuertes
 balances, sufriendo su casco y
 arboladura, un fuerte golpe de
 mar levanto los tubos de la má-
 quillas, las bombas continuan
 funcionando por el aumento de
 liquido en las calas, llegando a

doce horas que se hace cargo
el primer oficial. De doce
a diez y seis horas. Desde
principio a esta guardia con
el viento al N. O. duro, mares
muy gruesas y arboladas del
nuevo y del S. que hacen dar
al buque fuertes bandazos,
a 12 horas 30 ^{ms} y bajo un fuerte
chubasco de agua y viento duro
saltó el viento al E., frecuentes
chubascos descargan durante
la guardia disminuyendo lenta-
mente en fuerza y con tendencia
al E. los mares del S. y N. O. no
son tan arbolados, al finalizar
la guardia, sin mas a 16 h. se
hace cargo el 2º oficial. De diez
y seis a veinte horas. En los
terminos que finaliza la guardia
anterior empezamos la presente
a 19 h. se fija el viento en el N. O.
siendo este fresco y disminuyendo
en fuerza hasta quedar galeno





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Las mareas son menores, presen-
tando el tiempo buen cariz a 20 h.
que entregó la guardia. De vein-
te a veinticuatro horas. Con ven-
to galeno del N.E., cielo claro,
empezamos esta guardia la mar
aunque gruesa disminuye por
intervalos llegando a 24 h. con
quedarse marejada del viento,
al ser medio día se observó
altura sol dió 985° v. t.

En los restantes días de
navegación no hubo accidente
marítimo digno de mencionarse
fondeando en la bahía de este
puerto de la Habana el día
tres de Junio actual a las diez horas
treinta y cinco minutos de la mañana.

Y para que en ningún
tiempo puedan hacerse cargos
por las averías que resulten.

Otroga

Que protesta alvía como
protestará cuantas mas veces

sea necesario, que todas las averías que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga, son debidas á los hechos que deja narrados y constan en el "Diario de Navegación" y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien corresponda; en cuya virtud se reserva y salva á quien mas haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho

Así lo otorga siendo testigos el primer y segundo oficial del dicho buque Don Joaquin Lotina abrisquet natural de Pleucia provincia de Vizcaya, mayor de edad soltero y Don German Garcia

niñez de Arellano, natural
de Cadiz, mayor de edad sol-
tero, quienes aseguran bajo juram-
mento ser cierto lo expuesto
por el compareciente

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al
otorgante y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por si,
se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compa-
reciente de constarme su ocupa-
cion y de cuanto el presente
contiene yo el Vice Consul doy
fe.

J^{co} Merqually

V. Lotuná

German Garcia

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
de su otorgamiento.
Havna

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos sesenta y ocho.

Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

En la ciudad de la
Habana a cuatro de Junio
de mil novecientos ante mi.
Don Juan Potus y Marti
nez, Vice Consul de España en
esta Residencia, comparecen:

Don Camilo Leopoldo
Carlos, natural de Barcelona, veci-
no de esta ciudad, mayor de edad
soltero jornalero Pensionista de Cruz.

Don José Amantés
Argues, natural de Murcia,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, Pensionista de Cruz.

Don José Torret y
Cruz, natural de Zaragoza
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado, panadero pen-
sionista de Cruz.

Aseguran los compare-
cientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a

mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario, á Don
José Salvat Catambert,
mayor de edad vecino y del comer-
cio de esta ciudad y á Don An-
tonio Giménez Bejar agente
de negocios y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de
los comparecientes, puedan los dos
y cada uno de ellos con la cuali-
dad de Unsolitum, juntos ó se-
paradamente con entera indepen-
dencia, presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nominas y nomini-
llas percibir y hacer efectivas las can-
tidades que de adonde y les correspon-
dan mensualmente á los otorgantes
á Don Camilo Geófilo Carlos

por una Cruz del Mérito Mi-
 litar Roja pensionada con siete
 pesetas cincuenta centimos vitali-
 cicia, concedida por Real Orden
 de fecha veintinueve de Enero de
mil ochocientos noventa y siete y
 además que le gestionen igualmente
 el cobro de la cantidad que el Go-
 bierno Español le adeuda, represen-
 tada en un abonari número mil
 setenta y cuatro, firmando los reci-
 bos y demás documentos que fue-
 ren necesarios. a Don José
Arantes, por una Cruz vitali-
 cicia pensionada con siete pesetas
 cincuenta centimos que le fué con-
 cedida en virtud de lo dispuesto
 en las Reales ordenes de veintitres
 de Agosto de mil ochocientos seten-
 ta y cinco y diez y ocho de Junio
del setenta y seis y como al ante-
 rior, su abonari número cinco
 cincuenta y ocho en virtud de lo
 dispuesto en Real orden de treinta

de Noviembre de mil ochocientos
sesenta y á Don José Fornet
y Cruz, por una Cruz pensionada
de cuarenta y siete pesetas cincuenta
centimos, según Real orden de
concesión, cuyas gestiones habrán
de efectuarse en la Dirección Ge-
neral de Clases pasivas así como
en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar
ó los que le señale otra disposi-
ción posterior como rectificación
de la primera Real orden ó sen-
tamiento definitivo, á cuyo fin les
nombramos representantes con tal
objeto, y les autorizamos para que
presenten reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de autori-
dades y firmen cuantos docu-
mentos sean necesarios para llevar
cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Pagadería Contada





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ria á que corresponda, Minis-
terio, ó cualquier otra Oficina
del Estado, sin limitación, con
facultad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios,
revocando sustituciones.

Y á la firmeza, de lo
expuesto se obligan según desecho.

Así lo otorgan y no cono-
ciendo yo el Vice-Consul á los
otorgantes, los identifican los tes-
tigos de conocimiento que á la vez
lo son instrumentales Don Her-
nand Gil de Seara y Salga-
do y Don Francisco Torru-
zo Payo, ambos mayores de
edad y de este vecindario, que
me aseguran bajo su respon-
sabilidad, que los otorgantes
son los mismos que se titulan
en esta escritura.

Leído este documento por
mi el Vice-Consul á los otorgan-
tes y testigos que renunciaron á

hacerlo por sí, se ratifican,
los primeros y firman todos
tanto yo el Vice-Consul
de cuanto el presente contiene.

José emantis

Carulo Grajales
José Amador Grajales

Hermenegildo
Francisco Lorenzo Leora

Ante mí
Juan Ochoa

lican
todos
suf
contiene?

do
Seana

Señores, en el nombre de la Santa y Católica
Iglesia, etc.

En la ciudad de la Habana, a los días
de mayo de mil novecientos...
Yo, el Jefe de la Oficina de Registro y
Catastro, etc.

Abogado, etc.

En fe de lo cual, etc.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidieron
primera copia
esta escritura
dia de su otorgamiento.

[Signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

469

Numero cuatrocientos sesenta y nueve
Licencia marital.

Se expidió
primera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana a cuatro de
Junio de mil novecientos, ante mi Don Juan
Potous y Martinez, Vice-Consul de España
en esta Residencia, comparece Don Fidel
del Valle y Ramirez, natural de Cangas de
Ovís, provincia de Oviedo, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, casado, jornalero
inscrito en el Registro de este Consulado
General bajo el numero cuatromil doscien-
tos veintidos con cedula de nacionali-
dad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de licencia
marital y dice:

Que de su libre y espontanea vo-
luntad, da y concede licencia ma-
rital a su esposa Doña Francisca Ca-
talina Alfonso, que en la actualidad
reside en Cangas de Ovís, para que
en union de sus hijos, Remesía

Máxima, Fidel y Sus Angelica, de nueve, ocho, seis y cuatro años de edad respectivamente, queda trasladada desde el citado Cangas de Ombú, a esta ciudad de la Habana, utilizando las vías terrestres y marítimas que crea convenientes.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para ser

Siendo este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Fidel del Valle

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mí
Juan Valls

de una
edad res
Se desde
esta cin
las via
a conve

to se obli

gos Don
Melchor
le edad
para se
r mi el
testigos
por si se
todos.

nte, de
ad y de
Vice. Con

luchy



Se cogió y
mera copia
esta escritura
dia de su otorgamiento.

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature and text at the bottom of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos setenta.

Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Signature]

En la ciudad de la
Habana a cuatro de Junio de
mil novecientos ante mi Don
Juan Potous y Martinez Vice-
Consul de España, en esta Resi-
dencia comparecen:

Don Carlos Garcia y
Melo, natural de Puerto Prin-
cipe, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero empleado cesante.

Don Joaquin Yiza
y Oredo natural y vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero,
cesante.

Don Rafael Palomino
y Mendez natural de Oredo,
vecino de esta ciudad, mayor
de edad, viudo empleado.

Don Pedro Perdomo
i Triarte, natural de Portuga-
lete España, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, soltero y del

comercio
Don Marcelino Bermejo y Gándara natural y vecino de la Habana, mayor de edad, casado, del comercio.

Don José Marturell y Leou, natural y vecino de la Habana, mayor de edad, soltero, empleado cesante

Don Jacinto Marturell y Peña natural de Mijas, provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, del comercio

Don Ramón Mederos y Quintana, natural de Regla, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, empleado.

Don Julio Carrizares y Rizo natural de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero y del comercio

Don Lucas García y Fernández, natural de Morata de Tajuña provincia de Madrid

vecino de esta ciudad mayor de
 edad, soltero empleado y
 — Don Enrique Gonzalez
 y Perez natural y vecino de la
 Habana, mayor de edad, casado
 empleado cesante.

— Aseguran todos los compra-
 recientes hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, teniendo á un juicio la
 capacidad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de mandatos y dicen:

— Que dan y confieren poderes cum-
 plido, amplio, especial y tan bastante
 como por derecho se requiera y sea neces-
 rio á los Señores Don Cristobal
Rice Ochotorena mayor de edad
 y vecino de Madrid y á Don Pedro
Arce y Cia y Don Modesto
Sanz y Saiz mayores de
 edad y vecinos de Pamplona, para
 que en nombre de los comparecientes
 puedan los tres y cada uno de ellos
 con la cualidad de insolidum juntos
 ó separadamente con entera independen-

cia, presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos liquida-
ciones y hagan cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de Au-
toridades y en todas las dependencias
del Estado para obtener de quien co-
rresponda el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda á
los otorgantes por el concepto de
haber es devengados y no percibidos
por los mismos hasta el treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos no-
venta y ocho en esta Isla segun do-
cumentos justificativos del adeudo,
asi como de cualquier otro credito
que resulte á favor de los otorgantes
por otro concepto, cuyos documentos
ó creditos podran disponer libremente
de ellos, venderlos, negociarlos ó cederlos
por el precio y condiciones que estimen
conveniente, reciban su importe al
contado ó á plazos ó en la forma que
determinen, firmen los recibos cartas
de pago que sean precisas y las





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

escrituras públicas con las solemnidades de derecho confirmandoles al efecto el presente poder sin limitación alguna y con facultad para ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul a los comparecientes, los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Jacinto Mata y Fuillo y Don Amador Gasolita y Surig ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para señalar que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leído este documento por
mi el Vice Consul a los otorgan-
tes y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifican los
primeros y firman todos dando
lo fe' yo el Vice Consul de cuan-
to el presente contiene.

Rafael Palomino Lucas Garcia

Julio Canizares M. Bermejo

Jacinto Martinez y Penas
Enrique Gonzalez

Carlos Garcia
Ramón Mederos

Joaquín Yáñez
Pedro Perdomo

José Martínez

Jacinto Mata Amador Audubon

Ante mí
Juan Pons

uto ju
storgans
ciaron
can los
les, dan
de cuan

rciag
refo

inzalez

Mederos

domo

in suolity

[Faint, illegible handwriting in a large rectangular frame, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Vertical text on the right margin, possibly from an adjacent page or a list of numbers.



CONSULADO GENERAL DE
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expide
 mera copia
 esta escritura
 dia de su ot
 gamiento
 [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos setenta y uno.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

Potencia

En la ciudad de la
Habana a cuatro de Junio de
mil novecientos once mi Don
Juan Potous y Martinez Vice
Consul de España en esta Residen-
cia comparecen

Don Saturnino del
Riego y Arquelles, natural
de Ciego de Avila, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, viudo, empleado
y Don José del Riego y
Guerrero, natural de Matanzas
vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado, de oficio cajista

Aseguran ambos compa-
recientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan

bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don
Francisco Fernandez Perez, ^{ma}
yor de edad y vecino de la Haba-
na y a Don Felipe Pacheco
Ayudado mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nom-
bre de los comparecientes puedan
los dos y cada uno de ellos con
la calidad de Insolidum jun-
tos o separadamente con entera
independencia, presentar y re-
coger documentos, firmar ins-
tancias recursos, liquidaciones y
para hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante toda clase
de autoridades y en todas las
dependencias del Estado, para
el cobro de las cantidades que
el Gobierno Español adeuda
a los otorgantes por el concep-
to de sus haberes devengados y
no percibidos en esta Isla has-
ta el treinta y uno de Diciem-

bre del año mil ochocientos noventa y ocho, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que firmen los recibos cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario, confirniendoles al efecto este poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul a los comparecientes, los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales, Don Manuel Cres y Vela y Don Bernardo Lario y Francisco Ulla, ambas mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos

que se titulan en esta escritura
Leido este documento por
mi el Vice Cónsul a los otorgan-
tes y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifican los pri-
meros y firman todos, dando fe
yo el Vice Cónsul de cuanto el
presente contiene

Jaturro del Piego
Argüelles

Juan del Piego

Manuel José Bernardo Llano

Ante mí
Juan Pons

Se exigia
mera copia
esta escritu
dia de su
gamiento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos setenta y Dos
Poder.

En la Ciudad de la Habana a

De exordio quatro de junio de mil novecientos, an-
mera copia de te mi Don Juan Potous y Martinez, Rice Con-
esta escritura el cul de España en esta Residencia comparece,
dia de su otor-

gamiento.

[Firma]

Don Mauricio Lopez Aldayabal
natural de Matanzas, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido,
Amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a Don
Aniceto Suarez Barcena, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en nombre del com-
pareciente pueda presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias y liquidaciones y para
que haga cuantas gestiones sean necesarias ante
toda clase de autoridades, y en todas las dependen-
cias del Estado, para el cobro de las cantidades que
el Gobierno Español le adeuda al otorgante, por el

concepto de sus haberes devengados y no percibidos en esta Jala hasta el Treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que expida los recibos, cartas de pago que sean precisos y demás documentos que fueren necesarios, confiriendole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Pallas y Nouza, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero, y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Mauricio López

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Acto mio
Juan Valls

no periculis
de Dicem
a' cuyo fin
objeto, y le au
cartas de
documentos
al efecto
de ratifica
revocondo
esto se obli
Don Octa
Valls y Noure
dad, y sin
Vice Consul
a' hacerlo p
de constar
to el presente

alvarez



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
dia de su otorgamiento
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos setenta y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a cinco de junio de
mil novecientos ante mi Don Juan Petrus y Brantner Vice-
Consul de España en esta Residencia comparece:
Don Manuel Maria Carretero y Borda, natural de
Carmena, provincia de Sevilla, vecino de esta ciudad, mayor de edad,
viudo, medico, inscrito en el Registro de este Consulado General ba-
jo el numero cuatro mil setecientos cuatro con cedula de nacio-
nidad de tercera clase del año actual.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.
[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de (de) sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial
y bastante como por derecho se requiera y sea necesario
a Don José Huertas Lozano, mayor de edad, medico primero de
Sanidad Militar con residencia en Carabanchel, Madrid, pa-
ra que en nombre del compareciente pueda presentar y
recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante
toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del
Estado, así como nominas, nominillas y liquidaciones, y para
que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener
de quien corresponda el pago de las cantidades que el Go-
bierno español quedó adeudándole a cuyo fin le nombra

en representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuanto más sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones. —

— Ya la primera de lo expuesto se obliga segun derecho.

— Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este recindario y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Consul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos. —

— De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecondad y de quanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. —

Ante mi

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Robles

que confida
cuanto más
mandato, sin
y sustituir

en derecho.
io Kralovich y
mayores de
ra serlo.
ent, al otor-
r si se ratifi-

me su ocupa-
contiene 40

Kralovich

—
—

El número cuatro mil quinientos y noventa y cinco

1805

En la ciudad de San Pedro de

San Pedro de San Juan, a los

diez y seis días del mes de

enero de mil ochocientos y

cinco, yo el Sr. D. Juan

Antonio de Alarcón, Jefe de

la Real Audiencia de San

Pedro de San Juan, en

virtud de lo que me ha

mandado el Sr. D. Juan

Antonio de Alarcón, Jefe de

la Real Audiencia de San

Pedro de San Juan, en

virtud de lo que me ha

mandado el Sr. D. Juan

Antonio de Alarcón, Jefe de

la Real Audiencia de San

Pedro de San Juan, en

virtud de lo que me ha

mandado el Sr. D. Juan



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y
HABANA

Se expone
mera copia
esta escrito
el dia de
garnier
[Signature]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos setenta y cuatro
Poder.

En la ciudad de la Habana
Se expidió por mí cinco de junio de mil novecientos, an
mera copia de te mí Don Juan Potus y Martinez, Vice con
esta escritura sul de España, en esta Residencia, compa
el día de martes Don Osivaldo Fernandez Montes
y Tega, natural de Almagro, provincia
de Ciudad Real, vecino de esta ciudad, ma
yor de edad, soltero, sacerdote.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a Don
Mariano Canera Bellón, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en nombre del
Compareciente, pueda presentar y recoger do
cumentos, firmas instancias, recursos, liqui
daciones, nóminas y nominillas y hace cuan
tas gestiones sean necesarias ante toda
clase de autoridades y en todas las depen

dencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español, le adeuda al otorgante, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que firme los recibos cartas de pago que sean precisas y demás que fuere necesario, Confiniéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de rectificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obliga según derecho.

Así lo otorgo, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Vall y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó el primero y firmaron todos.

De Conocer al Compareciente, de constar me su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doct. J. Oswaldo Le Mouettes y Figa

Octavio Malvehy

Melchor Vall.

Te mi

[Handwritten signature]
Francisco

de las canti
adenda al
a eu repre
niza para
ne sean pre
infirmitades
facultad de
avos neces

puesto se

ios Don
Melchor
ario, mayo
erto.

mi el Pci
unciaron
y firman

de conetar
cuanto el
efe
Foga
[Signature]

or Vall.